

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas
 » » de años anteriores..... 0,50 » »



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
 tes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su im-
 portante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 148

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Val de San Vicen-
 te me comunica lo siguiente:

«En poder del vecino de Pesúes D. Romualdo Alvarez
 Fernández, se halla una paloma mensajera, recogida en
 dicho pueblo en la tarde de ayer, y cuyas señas son: Co-
 lor gris, pescuezo verde oscuro, cabeza negra, y el plu-
 maje de debajo de las alas tintado de rojo. En ambas pa-
 tas tiene un anillo, con un letrero en el de la izquierda -E.
 García-Gijón- y en el de la derecha -España-A.-28-1164.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los
 efectos consiguientes.

Santander, 1.º de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 149

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
 ma fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas:
 «Sandalo en Oriente», «Tomasín, botones de hotel», «Pa-
 ra Sandalo, hay oro», «Compuesta y sin novio», A 20
 bajo cero», «Charlot en la calle de la Tranquilidad», «Una
 vida animada» y «El capitán borrachón», de la Casa Luna
 Film; «Los novios de Mabel» y «Ambrosio y José, riva-
 les», de la Casa Domingo Herrero; «Revista Paramount

número 71» y «Perilla toca la flauta», de la Casa Para-
 mount; «Ratas de buhardilla», de la Casa Selección Ma-
 vi; «Confesión tardía», «La sombra del recuerdo» e «In-
 trigas de mujer», de la Casa Exclusivas Fénix; «Divor-
 ciada por amor», «Errores funestos» y «Los hijos de
 nadie», de la Casa Triunfo Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 31 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 620

Ilmo. Sr.: Vistos los diferentes escritos elevados a este
 Ministerio en súplica de que los certificados médicos que
 están obligados a presentar para su enrolamiento los tri-
 pulantes de los barcos queden exentos de todo reintegro
 en vista del gasto que supone para los interesados, toda
 vez que un mismo tripulante desembarca para embarcar
 nuevamente, en algunos casos, varias veces durante el mes,
 suponiendo un gasto excesivo el proveerse en cada caso
 del correspondiente certificado médico:

Considerando que en los certificados médicos oficiales
 no puede prescindirse del reintegro de los mismos, ya que
 privaría a la Hacienda de uno de sus legítimos ingresos,
 como también al Colegio de Huérfanos de la clase médica,
 y con el fin de armonizar los intereses de los tripulantes
 con el cumplimiento de una disposición sanitaria que sal-
 vuarde la salud de a bordo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los
 certificados médicos de que han de proveerse los tripulan-
 tes de los barcos para ser enrolados en los mismos se les
 dé la validez de un plazo de seis meses, durante cuyo pla-
 zo solamente será visado por la Autoridad sanitaria del
 puerto en donde embarquen nuevamente, y cuyo visado
 será, así como el reconocimiento médico, completamente
 gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y
 efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
 drid, 21 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose omitido en el sumario correspondiente a la «Gaceta» del día 17 del mes actual el extracto correspondiente al siguiente Real decreto, se publica de nuevo a continuación, subsanando dicha omisión.

EXPOSICION

Señor: La Dirección general de la Deuda y la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado, creada por Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, han venido declarando, en cuantas reclamaciones se han formulado ante las mismas, que los intereses correspondientes a los capitales reconocidos en equivalencia de los bienes vendidos por mandato de las leyes llamadas desamortizadoras, se considerarán devengados de la fecha en que haya tenido lugar el reconocimiento; ateniéndose para ello dicha Junta a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Real decreto, el cual establece que los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos procedentes de aquéllas ventas se abonarán en Deuda intransferible y mientras no sean entregadas a las Corporaciones locales las láminas que les correspondan en representación de sus créditos, podrán minorar los pagos que por cualquier concepto tengan que hacer al Estado, en una suma igual al importe de los intereses anuales de dichas láminas, que se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar el reconocimiento por la Dirección de la Deuda.

El estado legal que a tales liquidaciones da el artículo que se cita, ha sido interpretado por las Corporaciones a que el mismo alude de manera diferente, por considerar que a éstos les son aplicables el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Enero de 1915 y la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, los cuales se ocupan de la liquidación de intereses atrasados correspondientes al capital que representan las inscripciones que han de emitirse en equivalencia de los bienes de propios vendidos, y como tal interpretación errónea es origen de múltiples reclamaciones en la vía gubernativa, y aun de pleitos contencioso-administrativos, estima conveniente el Ministro que suscribe aclarar tal extremo, dictando una disposición que concretamente señale la fecha del arranque de la liquidación de los intereses que el Estado debe abonar, al hacer entrega de los capitales procedentes de bienes vendidos a las Corporaciones civiles, confirmando de esta manera el criterio sostenido por la Junta liquidadora antes mencionada en justa observancia del precepto legal que se dictó atendiendo a razones de equidad, ya que el Estado cedé en favor de aquellas entidades una parte considerable de los descubiertos que las mismas tenían con el Tesoro, modificando en esto la legislación anterior.

En este sentido, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 1.313

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Abril de 1924, los intereses que el Estado

debe abonar por los capitales reconocidos en equivalencia del importe de los bienes vendidos a las Diputaciones y Ayuntamientos, se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar su reconocimiento por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Artículo 2.º En las liquidaciones que por tal concepto hayan practicado, o en lo sucesivo practique, la mencionada Dirección general, no se abonarán intereses a capitales reconocidos sino desde la fecha indicada.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

Perímetro de protección al Balneario de Puenteviego

Devuelto por la Dirección general de Sanidad el expediente de señalamiento del perímetro de protección del Balneario de Puenteviego para que se cumplimente el requisito de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Puenteviego de los nuevos límites del perímetro que ahora se señalan, en cumplimiento de la orden de la Dirección general, de fecha 11 de Febrero último, se hace saber que el nuevo perímetro de protección se determinará conforme a la designación siguiente:

Tomando como punto de partida el manantial principal del Balneario, se medirán 400 metros al Norte verdadero, 38º 00' al Oeste, fijándose un punto auxiliar; a 400 metros de éste, al E. v., 38º 00' N., se fijará el vértice número uno; a 1.200 metros de éste, al Sur v., 38º 00' E., se fijará el vértice número dos; a 800 metros de éste, al O. v., 38º 00' S., se fijará el vértice número tres; a 1.200 metros de éste, al N. v., 38º 00' O., se fijará el vértice número cuatro; desde éste, con 400 metros al E. v., 38º 00' N., se llegará al punto auxiliar, quedando cerrado el perímetro, que comprende una superficie rectangular de noventa y seis hectáreas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puenteviego, a fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren interesados.

Santander, 28 de Mayo de 1929.—El Ingeniero jefe, J. M. de Mazarrosa.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Pedro Ismael Arce Colina, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de Castillo, desestimando la solicitud del recurrente de incluirle en el reparto del monte llamado «Pomina».

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Mayo de 1929.—El Presidente, José Santaló.

Provincia de Santander

AÑO DE 1929.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos ...	Nacimientos	982	216	Abortos ..	Nacidos muertos	20	8
	Defunciones.....	567	146		Muertos al nacer	2	»
	Matrimonios	73	26		Muertos (antes de las 24 horas)	4	»
	Abortos	26	8		TOTAL.....	26	8
Por 1000 habitantes	Natalidad	2,78	2,59	Fallecidos	Varones.....	278	71
	Mortalidad	1,61	1,75		Hembras	289	75
	Nupcialidad	0,21	0,31		TOTAL.....	567	146
	Mortinatalidad.....	0,07	0,10		Menores de un año.....	94	13
Población de la	provincia.....	353.027		Menores de 5 años.....	158	36	
	capital.....	83 239		De 5 y más años	409	110	
Varones	484	107	TOTAL.....	567	146		
	Hembras	498		109			
Nacidos ..	TOTAL.....	982	216	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años.	2	2
	Legítimos	943	191		De 5 y más años...	22	21
	Illegítimos	38	24	TOTAL.....	24	23	
	Expósitos	1	1	En establecimientos penitencia-rios.....	»	»	
TOTAL.....	982	216					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	7	4	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	18	»
2	Tifus exantemático (2).....	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	2	1
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	1
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113).....	3	1
5	Sarampión (6).....	13	2	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	11	5
6	Escarlatina (7).....	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»	»
7	Coqueluche (8).....	3	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	2	»
8	Difteria y Crup (9).....	1	»	32	Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141)	»	»
9	Gripe (10).....	12	1	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	14	5
10	Cólera asiático (12).....	»	»	34	Senilidad (154).....	11	2
11	Cólera nostras (13).....	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	8	2
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163).....	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones(28 y 29)	64	23	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	92	23
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	5	1	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	11	2
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	4	»	TOTAL.....	567	146	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	23	8				
17	Meningitis simple (61).....	13	1				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	21	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	78	17				
20	Bronquitis aguda (89).....	24	5				
21	Bronquitis crónica (90).....	18	4				
22	Neumonía (92).....	19	6				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	82	26				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5	1				

Santander, 30 de Abril de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

JUNTA PROVINCIAL DE A

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja									
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Aves																
Gallinas grandes	Una	7,00	8,25	8,00	7,00	5,00
Gallinas pequeñ.	»	4,00	6,00	5,50	0,50	..	5,00	4,00
Gallos.....	»	8,00	6,00	7,00	9,00	6,25	..	0,25
Patos grandes..	»	5,00	4,00	..	0,25	4,00	5,00	0,25
Patos pequeños.	»	3,50	3,25	..	0,25
Pichones.....	»	2,25	1,25	1,75	0,25
Pollos grandes .	»	5,00	5,50	..	0,50	6,00	6,00	4,00
Pollos pequeños.	»	3,00	3,75	3,00	5,00	2,00
Frutas																
Albaricoques...	Kilo	1,75
Avellanas.....	»	0,70	2,50	1,20
Cerezas.....	»	1,30	..	1,00	0,90	2,00	2,00
Fresas.....	»	3,00	..	1,15	2,50	3,50
Limonas.....	Doce	1,00	1,00	..	0,25	1,00	0,10	..	1,25	1,10
Manzanas.....	Kilo	3,00	1,00	2,25	1,90	..	0,10
Naranjas.....	Doce	1,50	1,50	0,60	..	1,50	1,50	1,50
Nueces.....	Kilo	1,10	1,50
Plátanos.....	Doce	1,80	2,00	2,00	2,00	1,90
Ganado																
Cabritos.....	Uno	15,00	..	2,00	13,00	17,00	1,00	..	10,00
Conejos.....	»	5,00	4,00	..	0,25	3,00
Corderos.....	»	13,00	..	12,00	15,00	12,00	2,00	..	16,00	1,00	..	12,00
Hortalizas																
Ajos.....	Kilo	2,00	1,50	..	0,50	1,30	..	0,20	1,00	..	0,25	0,70
Alubias.....	»	1,60	1,50	0,10	..	1,40	1,30	1,40
Berzas.....	Una	0,40	0,20	..	0,10	0,50	0,10	0,20
Cebollas.....	Doce	1,40	0,60	..	0,20	1,00	0,60	..	0,20	0,50	..	0,10
Coliflor.....	Una	1,30	0,20	..	0,70	..	0,20	1,50	..	0,25	0,40
Espárragos.....	Manojo	1,50
Guisantes.....	Kilo	1,20	0,20	..	0,50	..	0,30	1,00	0,90	..	0,10	0,80
Habas frescas..	»	0,40	..	0,30	0,30	..	0,10	0,50	0,35	..	0,05	0,40
Judías verdes..	»	1,60	1,50	2,25
Lechugas.....	Doce	1,10	..	0,55	1,20	..	0,30	1,00	0,40	..	1,00	0,10	..	0,60
Lombarda.....	Una	1,65	1,10
Patatas nuevas.	Kilo	0,30	..	0,40	0,45	..	0,15	0,60	..	0,20	0,50	..	0,10	0,50	..	0,10
Patatas viejas..	»	0,20	..	0,20	0,40	0,30	..	0,10	0,40
Repollos.....	Uno	1,25	..	0,45	0,30	..	0,60	1,00	0,40	..	0,10	0,40
Zanahorias.....	Doce	1,00	0,25	..	0,50	0,90	0,50
Huevos																
Del país.....	Doce	2,75	0,15	..	2,25	2,30	..	0,10	2,25	3,00
De Astur. y Gal.	»	2,25	0,05
Leche y derivados																
Leche.....	Litro	0,40	..	0,10	0,35	..	0,05	0,45	0,40	0,40	..	0,10
Mantequilla....	Kilo	5,25	..	0,75	5,25	..	0,50	5,50	0,50	..	7,00	6,00
Queso fino.....	»	6,00	3,50	4,50	3,50	4,00
Queso fresco....	»	2,00	1,40	3,00	0,70	2,00
Pescado																
Cachones.....	Kilo	0,90	..	0,10
Congrio.....	»	3,50
Fanecas.....	»	3,00	1,80	..	0,20
Lubina.....	»	5,40	2,50	1,00	1,40
Merluza.....	»	1,90	..	2,80	2,25	..	2,75	3,00	..	2,00	3,50	..	1,25	2,60
Mero.....	»	3,00
Mubles.....	»	1,80	..	0,60	0,40
Pescadilla.....	»	1,75	..	0,55	2,50	1,40
Salmonetes.....	»	2,95	..	0,90	2,00	..	1,00
Sardas.....	»	2,10	4,50
Sardinás.....	Doce	0,50	..	0,20	0,40	0,10	..	0,25

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Pérez Otero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Rudagüera.
Paraje en que se halla: San Justo.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., helgueros de Novales; S., carretera; E., terreno comun; O., José Díaz. 189

Don Eulogio García Ruiloba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Novales.
Paraje en que se halla: Malsia.
Cabida: 15 carros.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 191

Don Manuel Díaz Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Novales.
Paraje en que se halla: El Duerno.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 192

Don Miguel Rumoroso García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Cigüenza.
Paraje en que se halla: La Rasa.
Cabida: 1 hectárea 79 áreas. 193
Linderos: N., helguero de Donato Ferús; S., ídem del recurrente y prado de E. Zabala; E., Vicente Sarabia, Rosa Ceballos y otros; O., herederos de Pascua y prado de Manuela González.

Don Francisco Pascua Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Toñanes.
Paraje en que se halla: Alto de Jorricajo.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S., helguero de Novales, Pedro Cabeza; E., Fundación de Quirós; O., terreno común de Toñanes. 194

Don Manuel Ruiz Obeso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Novales.
Paraje en que se halla: La Fragua.
Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., carretera del Estado; S., carretera; E., ídem del Estado; O., terreno comun. 196

Don Antonio Rodríguez y Valle.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Novales.
Paraje en que se halla: El Mato.
Cabida: 23 áreas 27 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 197

Don José Iglesias Ruiloba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Novales.

Paraje en que se halla: El Mato.

Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal y terreno comun; S., terreno comun; E., ídem y Angela Martínez; O., carretera del Estado. 195

Don José Cacho Menocal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Alfoz de Lloredo, Rudagüera.

Paraje en que se halla: La Cuestona.

Cabida: 60 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., terreno comun de Rudagüera; S. y E., terreno comun de Golbardo; O., carretera del Estado. 198

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1 de Mayo de 1929.— El Administrador, Paulino Vega.

SUBASTAS

Junta vecinal de Matamorosa

El día 22 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, y bajo la presidencia del señor Presidente de indicada Junta y un Vocal de la misma, la subasta de una parcela de terreno sita en referido pueblo y sitio de las Eras, que mide veinte metros de línea por diez y ocho de fondo, y linda: Norte, de Vicente Ruiz Duque; Sur y Oeste, con ejido, y al Este, carretera nacional de Valladolid a Santander; bajo el tipo de tasación de dos pesetas cincuenta céntimos metro cuadrado.

Matamorosa, 28 de Mayo de 1929.— El Presidente de la Junta vecinal, Germán Díez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que el día once de Junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, la subasta de una máquina multicopista, de la pertenencia de D. Ismael Arce, embargada por D. Vicente Torns, vecino de Barcelona, apreciada en la cantidad de setecientas pesetas, y se previene que para tomar parte en la licitación habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio.

Dado en Santander a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.— José Grinda.— El Secretario, Leopoldo L. Monge.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de cuenta jurada promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente del finado D. Policarpo Cadelo, a quien representó citado Procurador en el pleito que hubo de promoverla D. Domingo Peredo y D. Elías Fernández, tiene acordado se requiera a dicha herencia yacente para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en mencionadas diligencias de cuenta jurada y que en el mismo expediente se detallan.

Y para que sirva de requerimiento a la herencia yacente del finado D. Policarpo Cadelo, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Francisco Sáinz Peña, Juez municipal de Rasines.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del vecino de este pueblo D. Fidel Ruiz Maza, contra D. José Fernández Blanco, constituido en rebeldía, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Sentencia.—En Rasines a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal de este término, D. Francisco Sáinz Peña, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante el mismo, entre partes, como demandante, D. Fidel Ruiz Maza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, como padre y representante legal de la menor Martina Ruiz Carvajales, contra D. José Fernández Blanco, mayor de edad, propietario y con domicilio últimamente en la ciudad de Santander, calle Colosía, número 1, fonda «La Ignacia», y actualmente sin domicilio conocido, y por ello constituido en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios como causados con motivo de las lesiones sufridas por aquella menor en atropello con el coche automóvil propiedad del demandado y que conducía el mecánico o chauffeur el veintisiete de Septiembre último, en que se hallaba éste al servicio de dicho demandado, por cuyo hecho se siguió sumario contra dicho conductor, llamado Juan Castillo Fuentesilla, constituido en rebeldía en dicho procedimiento criminal, que fué sobreseído provisionalmente, reclamación que se interpone dentro de la responsabilidad civil solidaria del dueño del automóvil, señor Blanco, al amparo de las disposiciones contenidas en los artículos 1.002 y 1.003, en su párrafo 4.º, y por analogía el 1.093 del Código Civil.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. José Fernández Blanco, constituido en rebeldía, y en concepto de responsable solidario de la indemnización civil que se le reclama a que pague al demandante, como representante legal de la menor lesionada, la cantidad de mil pesetas a que la demanda se refiere, imponiéndole las costas del procedimiento. Y notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el citado artículo 283 de la ley Procesal, librándose para ello lo necesario.

Y para que tenga lugar la notificación acordada por inserción en el «Boletín Oficial», doy el presente.

Rasines a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Francisco Sáinz.—P. S. M., Daniel Urdinguio.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de fecha veintinueve de Septiembre del año último, dictado en el expediente promovido por D.ª Aurora Hoyal Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Pesués, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de su esposo, D. Carlos Gregorio García, que hace más de diecisiete años se ausentó de su domicilio de referido pueblo de Pesués, y se cita y emplaza, por segunda vez, a referido ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, que fué conferida provisionalmente a su mencionada esposa, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación de estos segundos edictos, comparezcan ante este Juzgado, apercibidos de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, surtirá todos sus efectos la declaración de ausencia y se conferirá definitivamente la administración a dicha recurrente.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús Avecilla.

Don Julio Gutiérrez del Anillo, Secretario del Juzgado municipal de Mazcuerras.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas del que después se hablará, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Mazcuerras, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal, don Camilo Díaz Munio, ha visto estos autos juicio de faltas, por daños, seguido, por denuncia de la Sociedad «Pereda y Gutiérrez», contra José García Mena, Josefa González Gómez, Carmen Sánchez Fernández, José Castro Pérez y Bernardino Gutiérrez Ruiz, mayores de edad, labradores, vecinos de Villanueva de la Peña, habiendo sido también parte en este juicio el señor Fiscal municipal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José García Mena, Josefa González Gómez, Carmen Sánchez Fernández, José Castro Pérez y Bernardino Gutiérrez Ruiz de la denuncia interpuesta por la Sociedad «Pereda y Gutiérrez», declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Camilo Díaz Munio.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad «Pereda y Gutiérrez», cuyo domicilio se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Mazcuerras a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Julio G. del Anillo.—V.º B.º, Camilo Díaz Munio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

Los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento, base para la formación de los repartos individuales por dicha riqueza para el año 1930, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea a 28 de Mayo de 1929.—El Alcalde, B. Fernández.

Juzgado municipal de Valdeprado del Río

Don Juan Rodríguez García, Juez municipal de Valdeprado del Río.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Este Juzgado municipal se compone de dos mil quinientos treinta y cinco habitantes y el Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de dos mil pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral; ésta deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

No es compatible con el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Valdeprado del Río a 24 de Mayo de 1928.—El Juez municipal, Juan Rodríguez.—El Secretario, Aureliano Alvarez.

Juzgado municipal de Reinosa

Don Vicente Ruiz Duque, Juez municipal propietario de esta ciudad de Reinosa (Santander).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso abierto para la provisión de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre, con arreglo a las prescripciones contenidas en el R. D. de 10 de Abril del año 1871, en concordancia con el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre siguiente, por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre, debiendo los concursantes dirigir sus solicitudes, con los documentos y en la forma que después se dirá, al señor Juez municipal de esta ciudad, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial.

Documentos que habrán de acompañarse:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Otra de no haber sido penado por delito alguno.
- Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.

Otra de examen y aprobación para aspirantes a Secretario de Juzgado municipal u otro documento análogo que justifique su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Estos documentos deberán venir legalizados cuando hayan sido expedidos por funcionarios que ejerzan fuera del territorio judicial de Burgos, y las solicitudes habrán de dirigirse al señor Juez municipal de esta ciudad, reintegrada en forma y con una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas.

Dicha ciudad de Reinosa tiene un censo de 4.080 habitantes y el Secretario suplente no tendrá más retribución que la arancelaria, en los casos que actúe y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Reinosa a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Vicente Ruiz Duque.

Juzgado municipal de Villaescusa

Don Mariano Gordaliza y Frechilla, Juez municipal y encargado del Registro civil de Villaescusa, distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la Secretaría suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad y dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la R. O. de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia dicha vacante para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, presenten, cuantos crean conveniente desempeñarla, los documentos en este Juzgado municipal de Villaescusa.

Se hace saber que este término municipal, según el último censo de población, tiene 4.301 habitantes, y que ni el Secretario en propiedad ni el suplente tienen otra retribución que los derechos de Arancel cuando actúan.

Dado en Villaescusa a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Mariano Gordaliza.—El Secretario, Germán Alvarez.

Juzgado municipal de Valderredible

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este distrito.

Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valderredible, 28 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Ramón Fernández.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 4.298 pesetas dentro del presupuesto del año actual, con sobrante del ejercicio del año 1928.

Lo que se hace público, según determina el Reglamento de Hacienda Municipal.

Arenas de Iguña, 31 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 23 del actual, las listas de exacciones del arbitrio municipal por la tenencia de animales de raza canina que determina el apartado u) del artículo 374 del Estatuto Municipal, así como la de los poseedores de bicicletas comprendidos en el apartado c) del artículo 433, del propio cuerpo legal y ordenanzas aprobadas al efecto, correspondientes dichos arbitrios al ejercicio del año actual se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito o de palabra, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa María de Cayón, 28 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.